

## **ORDENANZA NÚM. 54**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS**

#### **I.- Objeto**

##### **Artículo 1.-**

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con los artículos 41 al 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos, 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de visitas turísticas guiadas, especificadas en las Tarifas contenidas en la presente ordenanza.

#### **II.- Hecho Imponible**

##### **Artículo 2.-**

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de visitas turísticas guiadas.

#### **III.- Obligados al Pago**

##### **Artículo 3.-**

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, quienes participen en las visitas turísticas guiadas, a cuyo nombre se realice la inscripción.

#### **IV.- Precio del Servicio**

##### **Artículo 4.-**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida a continuación, por persona, para cada uno de los distintos servicios:

TARIFA ORDINARIA VISITA GUIADA Y TAPA: 6,00 Euros

TARIFA REDUCIDA VISITA GUIADA: 3,00 Euros.

**TARIFA ROOM ESCAPE URBANO: 30,00 Euros**

DICHAS TARIFAS INCLUYEN EL IVA CORRESPONDIENTE

La tarifa reducida se aplicará a grupos de mayores de 65 años, a los menores de 14 años y a los estudiantes.

Se considerarán estudiantes a todos los que acrediten su condición de matriculado en cualquier centro oficial de estudios.

La tarifa ordinaria llevará incluido el derecho a tapa, en el establecimiento determinado por el Ayuntamiento de Pedrola, sin que se pueda ver reducido el importe de la misma en caso de renunciar a ella.

La tarifa reducida no incluye tapa.

## **V.- Normas de Gestión**

### **Artículo 5.-**

La realización de las visitas turísticas guiadas queda sujeta a la suficiente demanda de los mismos, estableciéndose un mínimo de 35 participantes y un máximo de 50.

Los participantes podrán solicitar la inscripción para las visitas mediante su inscripción como “grupo”, entendiéndose como tal a todo aquel conjunto de 35 o más personas, cuya visita responda a la gestión de una institución o cualquier otro tipo de entidad pública o privada debidamente constituida.

También la podrán solicitar de forma individual, previa inscripción, y siempre y cuando conformen un mínimo 35 personas y que hayan reservado su asistencia a la visita guiada con antelación a la misma a través de página web municipal [www.pedrola.es](http://www.pedrola.es), o cualquier otro medio, telefónico, presencial, ...

Una vez llevada a cabo la solicitud, será necesaria la previa confirmación de la visita por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de suspender la visita en supuestos excepcionales, previa comunicación a los afectados con antelación suficiente.

## **VI.- Obligación y Forma de Pago**

### **Artículo 6.-**

El devengo de este precio público tendrá lugar cuando se confirme por el Ayuntamiento la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio.

Los interesados, en el momento de confirmarse por el Ayuntamiento la solicitud de la prestación de los servicios, procederán al pago del correspondiente precio público en el plazo de las 24 horas siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que admite el depósito previo.

Las reservas del servicio se llevarán a cabo a través de la página web municipal [www.pedrola.es](http://www.pedrola.es), cualquier otro medio, telefónico, presencial,...

Cuando por causas no imputables del obligado al pago, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

## **VII.- Exenciones y Bonificaciones**

### **Artículo 7.-**

Estarán exentos del pago del presente precio los menores de 6 años considerados individualmente. Para grupos de 35 o más niños que además sean menores de 6 años, les será aplicable la tarifa reducida prevista para grupos.

## **VIII.- Infracciones y Sanciones**

### **Artículo 8.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

## **IX.- Legislación Aplicable**

### **Artículo 9.-**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de enero de 2017, entrará en vigor y será de aplicación a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.